

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA (SUAP).

Los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) son un dispositivo estratégico indispensable para la garantía de la asistencia sanitaria de calidad en nuestra Comunidad Autónoma. La implantación de estos dispositivos de asistencia urgente ha permitido a la población tener un acceso rápido y eficaz a la asistencia en caso de urgencia. De la misma manera los SUAP contribuyen a cribar la asistencia masiva a los hospitales de referencia, disminuyendo la presión ejercida sobre éstos.

Las condiciones laborales del personal que presta servicios en los SUAP se ven con frecuencia modificadas debido principalmente a la presión asistencial que se intensifica en situación de alta demanda asistencial. A esto se añade el déficit de personal que obliga a los trabajadores a cubrir jornadas adicionales y prolongadas, en un entorno de demanda asistencial urgente.

Después de años de implantación de los SUAP, se observa una necesidad de revisión que mejore el entorno de trabajo y las condiciones de prestación de servicios teniendo en cuenta la experiencia de todos estos años, adecuando el funcionamiento de los SUAP a la experiencia real y mejorando las condiciones laborales de sus trabajadores. Para ello es necesario abordar modificaciones en la propia normativa reguladora con el fin de adecuarla a las nuevas propuestas.

En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93.4 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo.

1. Modificación del artículo apartado Segundo 3. del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y del Servicio de Emergencias 061 del Servicio Cántabro de Salud (BOC nº 204 de 18 de octubre de 2018).

Se modifica el apartado Segundo 3. que pasa a tener la siguiente redacción:

“El abono del complemento de atención continuada modalidad B se abonará por la prestación efectiva de servicios de 7 horas, viéndose incrementada su cuantía de forma proporcional hasta un máximo de 14 horas”

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n
39011 Santander
Teléfono.: 942 20 27 70
FAX: 942 20 27 73



2. Modificación del Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria (BOC extraordinario nº 39 de 31 de diciembre de 2004).

Se modifica el artículo 3.3.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

3.3.1 Respecto a las jornadas diarias tendrán, con carácter general, una duración de 12/16/17/23/24 horas. Corresponde efectuar la propuesta de cartelera, previa elaboración por consenso entre los miembros del SUAP, al coordinador del SUAP que la elevará a la Dirección de la correspondiente Gerencia de Atención Primaria para su aprobación y con sujeción a los criterios generales de este Acuerdo, dando cuenta a las organizaciones sindicales.

3. Régimen retributivo del personal médico y de enfermería que preste servicios para la cobertura de ausencias y necesidades asistenciales coyunturales.

El personal médico y de enfermería de EAP que preste servicios en SUAP para la cobertura de ausencias y necesidades asistenciales coyunturales, será retribuido mediante el complemento de atención continuada por exceso de jornada, pudiendo percibir, asimismo, los complementos de atención continuada A, B y C, y el complemento de productividad variable derivado del programa especial de prolongación de jornada, cuando se den las circunstancias para su devengo.

El personal médico y de enfermería de SUAP que preste servicios en EAP para la cobertura de ausencias y necesidades asistenciales coyunturales, será retribuido mediante el complemento de atención continuada por exceso de jornada. También podrá percibir el complemento de productividad variable por prolongación de jornada si la planificación de la jornada sustituida así lo tiene previsto.

4.- Cambios en la planificación diaria de los SUAP.

Por la Gerencia de Atención Primaria se elaborarán unas nuevas instrucciones para gestionar los cambios en la planificación diaria de los SUAP que constituyan una garantía jurídica y favorezcan tanto la organización de los servicios como la mejora de la planificación de los permisos y vacaciones, facilitando la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores.

Para la elaboración de dichas instrucciones, que deberá haber finalizado antes del 1 de enero de 2025 para su inmediata puesta en marcha en esa fecha, se alcanzará un consenso con los profesionales afectados, bien a través de los coordinadores de los SUAP o de una representación del colectivo.

En todo caso, los cambios de guardia, una vez autorizados expresamente, quedarán reflejados y consolidados en las carteleras correspondientes.

5. Modificación del Acuerdo de Organización de la Asistencia Sanitaria prestada por el Servicio Cántabro de Salud para la implantación de la nueva jornada de trabajo (BOC extraordinario nº 22, de 26 de abril de 2019).

Se modifican los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 que pasan a tener la siguiente redacción.



8.1.- Los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) de modelo ordinario y modelo especial tendrán el siguiente tiempo de funcionamiento:

Modelo ordinario

- De lunes a jueves no festivos: de 15 horas a 8 horas del día siguiente.
- Viernes no festivos: de 15 horas a 9 horas
- Sábados: de 9 horas a 9 horas del día siguiente
- Domingos y festivo: de 9 horas a 8 horas
- Vísperas de festivos: de 15 horas a 9 horas

En el caso de que coincidan seguidos dos festivos, o un domingo y un festivo el tiempo de funcionamiento será hasta las 9 horas.

En el caso de que un viernes sea festivo el tiempo de funcionamiento será hasta las 9 horas del sábado.

Modelo especial

Todos los días del año; de 9 horas a 9 horas del día siguiente

8.2.- La jornada de trabajo del personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria se desarrollará dentro de estos límites. A estos efectos, de lunes a viernes no festivos, la jornada ordinaria efectiva comenzará a las 16 horas. En el caso de SUAP modelo especial, la jornada ordinaria efectiva comenzará a las 10 horas.

8.3.- Para la cobertura del horario de 15 a 16 horas, de lunes a viernes no festivos, en el modelo ordinario y de 9 a 10 horas en el modelo especial, **de lunes a viernes no festivos**, se establecerá un programa especial de prolongación de jornada para el personal médico y enfermero de SUAP. Este programa especial tendrá carácter voluntario y consistirá en la atención de pacientes no programados, en la atención de la urgencia, en la atención de pacientes codificados como no demorables que no hayan sido atendidos previamente y en el seguimiento terapéutico de pacientes.

En caso de sustitución, el sustituto realizará el programa especial de prolongación de jornada del titular. La participación voluntaria en el programa especial tendrá una duración mínima que coincidirá con el ejercicio presupuestario.

En caso de que el personal médico y enfermero no optara por la realización de este programa especial, se asegurará la cobertura asistencial de 15 a 16 horas o de 9 a 10 horas mediante módulos de jornada complementaria, que tendrán carácter obligatorio, con la remuneración que se establece para el complemento de atención continuada (guardia). En caso de sustitución, el sustituto realizará la jornada complementaria del titular. **Dada la naturaleza de la atención urgente, se garantizará en todo caso su cobertura por el personal del SUAP de 15 a 16 horas o de 9 a 10 horas.**

6.- Horario de trabajo y jornada de los celadores de los SUAP.

6.1. La jornada ordinaria efectiva de trabajo de los celadores de los SUAP se desarrollará atendiendo al tiempo de funcionamiento de los SUAP y a la dotación de plazas en la plantilla orgánica de cada SUAP:



Modelo A) SUAP con cuatro celadores:

Se adecuará al tiempo de funcionamiento de los SUAP previsto en el apartado 8.1. del Acuerdo de Organización de la Asistencia Sanitaria prestada por el Servicio Cántabro de Salud para la implantación de la nueva jornada de trabajo de 17 de abril de 2019, en los términos previstos por la modificación efectuada en el artículo 5 de este Acuerdo. La jornada ordinaria efectiva de lunes a viernes no festivos comenzará a las 16 horas.

Modelo B) SUAP con tres celadores:

De lunes a jueves no festivos: de 15 horas a 22 horas
Viernes y vísperas de festivos: de 15 horas a 9 horas
Sábados: de 9 horas a 9 horas del día siguiente
Domingos y festivos: de 9 horas a 8 horas

Modelo C) SUAP con dos celadores:

De lunes a viernes no festivos: de 15h00 a 22h00
Sábados, domingos y festivos: de 8h00 a 22h00

6.2. Jornada.

6.2.1. La jornada laboral ordinaria de los celadores que desempeñen sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) será la siguiente, atendiendo al modelo de SUAP en el que presten servicios:

Modelo A) 1.417 horas efectivas de trabajo
Modelo B) 1.480 horas efectivas de trabajo.
Modelo C) 1.533 de jornada efectiva de trabajo.

6.2.2. En las jornadas de 7 horas el tramo de 15h00 a 16h00 tendrá el carácter de jornada ordinaria con el fin de adecuar la prestación de servicios a la jornada anual reglamentaria.

6.2.3. En periodo estival, del 1 de junio al 30 de septiembre, y en SUAP de zonas de mayor demanda, podrán establecerse patrones de horario distintos a los que corresponda por el número de efectivos de la plantilla orgánica del SUAP. No obstante, en estos casos, los horarios deberán respetar siempre alguno de los modelos regulados en este Acuerdo. Asimismo, deberá garantizarse a los trabajadores el régimen de descansos previsto en la normativa de aplicación.

7. Plan de contingencia para garantizar la cobertura de la asistencia de los SUAP en caso de ausencias temporales de los titulares.

7.1. Se propondrá, para su aprobación al Consejo de Gobierno, un programa especial para aunar la garantía de la asistencia a los ciudadanos y la calidad de la misma con el derecho de los profesionales de los SUAP al disfrute de las vacaciones y permisos reglamentarios. El programa irá dirigido al personal sanitario que se halle prestando



servicios en la Gerencia de Atención Primaria y establecerá una incentivación para facilitar la cobertura de las ausencias temporales que se produzcan en los SUAP. El Programa fijará los siguientes criterios:

7.1.1. En el caso de que no fuera posible sustituir las ausencias temporales de los profesionales del SUAP mediante contratación o mediante fórmulas de auto organización, que serán abordadas en primer lugar, se recurrirá a aquellos profesionales de plantilla que voluntariamente hayan manifestado expresamente su disposición para efectuarlas por encima de su jornada.

El personal que voluntariamente participe en la sustitución de las jornadas de SUAP, excepto sábados, percibirá en concepto de complemento de productividad variable, además de las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio, las siguientes cuantías:

Suap I¹ – cuantía equivalente al 12% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables.

Suap II² – cuantía equivalente al 18% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborales.

Suap III³ - cuantía equivalente al 23% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborales.

Suap IV⁴ - cuantía equivalente al 35% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborales.

7.1.2. Las jornadas SUAP de los sábados, dada la dificultad adicional para su cobertura, serán incentivadas conforme a las siguientes cuantías:

Suap I - cuantía equivalente al 23% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables

Suap II - cuantía equivalente al 29% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables

Suap III - cuantía equivalente al 35% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables

Suap IV - cuantía equivalente al 47% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables

7.1.3. Si conforme a lo establecido en los apartados anteriores no fuese posible la cobertura de una jornada SUAP, se incentivará el mayor y especial rendimiento, motivado por la presión asistencial individual generada por la ausencia de otros profesionales del SUAP, bajo los siguientes criterios:

- En el caso de SUAP doble o reforzado, se compensará al profesional que quede sólo con una cantidad, en concepto de productividad variable, equivalente al 47 % del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborales.

¹ Se incluyen en esta clasificación los siguientes SUAP: Alto Asón, Alto Pas, Campoo (Polientes y Mataporquera), Miera, Puentenansa y Pisueña-Selaya.

² Se incluyen en esta clasificación los siguientes SUAP: Altamira, Bajo Asón, Bezana, Gama, Laredo, Polanco, Potes y Suances.

³ Se incluyen en esta clasificación los siguientes SUAP: Astillero, Bajo Pas, Besaya, Camargo, Colindres, Cudeyo, Meruelo, Pisueña-Cayón, Saja, Santander (Sardinero y Los Castros), Santoña, San Vicente y Torrelavega.

⁴ Se incluyen en esta clasificación los siguientes SUAP: Campoo (Reinosa) y Castro Urdiales.



- En caso de SUAP con un solo profesional, el profesional de otro SUAP que asuma los pacientes de aquel será compensado con una cuantía en concepto de productividad variable equivalente al 35 % del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables. En el caso de que sean dos los profesionales de SUAP que asuman estos pacientes, la cuantía a percibir en concepto de productividad variable se dividirá entre ambos.

7.2. El personal de plantilla que realice refuerzos en los distintos SUAP percibirá en concepto de productividad variable, además de las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio, la cuantía establecida para los SUAP clasificados como de tipo IV.

8. Monitorización actividad de enfermería de los SUAP.

Se llevará a cabo una monitorización de la actividad de enfermería de los SUAP en relación con la actividad inducida por la absorción de la demanda en horario de 15 a 17 horas, al objeto de poner en marcha las medidas organizativas necesarias para corregir las deficiencias detectadas y para abordar, en su caso, el exceso de actividad asistencial resultante.

9. Valoración de la instauración progresiva del puesto de celador SUAP.

Se llevará a cabo la valoración de la instauración progresiva del puesto de celador en los distintos SUAP, en función de las necesidades asistenciales que sean detectadas.

10. Compensación días vacaciones no disfrutadas en período ordinario.

A efectos de la compensación prevista en el apartado A) 5.2 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de salud (BOC núm.31 de 6 de julio de 2004), **para el personal del SUAP, cada día complementario tendrá un valor de 7 horas, efectuándose dicha compensación de manera proporcional.**

El personal que solicite vacaciones dentro del período ordinario y, por necesidades del servicio, deba disfrutarlas fuera de dicho período, podrá solicitar a partir del 1 de octubre de cada año, la compensación horaria proporcional que corresponda conforme al citado apartado 5.2.

11. Impulso de mejoras en el aplicativo SAINT.

Desde la dirección gerencia del Servicio Cántabro de Salud se impulsarán las medidas oportunas para que el aplicativo de recursos humanos SAINT gestione correctamente la jornada anual, los balances y los permisos, vacaciones y excesos de jornada del personal de los SUAP, **adaptados al cómputo por horas. Asimismo,** la aplicación deberá reflejar la jornada teórica por antigüedad que corresponda según la normativa vigente.

En materia de permisos, no se descontarán las horas del exceso de jornada cuando el trabajador cuente con horas suficientes para el disfrute del permiso. **Asimismo, se impulsará la implantación en el aplicativo SAINT de la posibilidad de que todo el personal de un SUAP pueda visualizar la cartelera de todo el equipo.**



12. Funciones desarrolladas en el SUAP.

Se elaborará un documento que refleje las funciones de los trabajadores de los SUAP en el Centro, en domicilio, en vía pública y en el traslado de pacientes, y que permita su certificación.

13. Formación en urgencias y emergencias.

La Gerencia de Atención Primaria, garantizará la formación específica en urgencias y emergencias de los trabajadores de los SUAP.

Se elaborará un programa formativo específico para todas las categorías del SUAP que se presentará antes del final del primer trimestre de cada año.

14. Instalación cámaras de seguridad.

Con fecha límite el 30 de junio de 2025, todas las cámaras de seguridad instaladas en los centros de salud y consultorios se hallarán a pleno funcionamiento

Disposición Adicional Primera

La modificación prevista en el apartado 1 será de aplicación al personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria, Servicio de Emergencias 061 y personal facultativo que presta servicios en jornadas de 12 y 24 horas en los Servicios de Urgencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

Disposición Adicional Segunda

Durante el primer semestre de 2025 se efectuará una monitorización de la actividad y el funcionamiento del SUAP Torrelavega para valorar, en su caso, la posible implantación de un doble equipo, la cual, en todo caso, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Adicional Tercera

La Administración se compromete a valorar las especiales condiciones de prestación de servicios del SUAP de Reinosa a efectos de adecuarlas al ámbito de atención primaria que le es propio.

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2025. No obstante la efectividad de la medida prevista en el apartado 7.1.3 del presente Acuerdo quedará supeditada a la evaluación del resultado de las medidas contenidas en el mismo que se realizará en mayo de 2025.

